



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

## GERENCIA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

### "AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA RESOLUCIÓN GERENCIAL N°076-2021-MPH/GTTSV

Huaral, 18 de Enero del 2021

#### VISTO:

Expediente Administrativo N°13120 de fecha 22 de Octubre del 2020, presentado por el administrado Sr. DESBI SANTISTEBAN CHERO, identificado con DNI N°46124122, con domicilio en el Asentamiento Humano San Juan de Dios Mz. E Lt.17, Aucallama-Huaral-Lima, Papeleta de Infracción al Transito N°02871 de fecha 10 de Diciembre del 2017, Informe Técnico N°012-2020-MPH/GTTSV/SGRFT/LBXSM de fecha 11 de Diciembre del 2020, Informe N°1704-2020-MPH/GTTSV/SGRFT de fecha 23 de Diciembre del 2020;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 – Ley de la Reforma de los artículos 191°, 194°, 203° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece expresamente que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1. Establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...) 1) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre";

Que, la Papeleta de Infracción al Transito N°02871 de fecha 10 de Diciembre del 2017, impuesto al Sr. DESBI SANTISTEBAN CHERO, identificado con DNI N° 46124122, conductor del vehículo de placa de rodaje N°A5I396, por haber cometido la infracción con código "M02", siendo la conducta detectada por "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo.", hecho ocurrido, en la Calle Wilson-La Huaquilla-Huaral, según consta en la papeleta emitida;

Que, mediante informe Técnico N°012-2020-MPH/GTTSV/SGRFT/LBXSM de fecha 11 de Diciembre del 2020, se tiene que, el recurrente ha realizado el pago voluntario de la infracción contenida en la Papeleta N°02871 impuesta el 10/12/2017, con el recibo N°070100106758 de fecha 12/12/2017, por el importe de S/.2 060.60 (DOS MILC IENTO SESENTA CON 60/100 SOLES), tal como obra a folios (06) del Exp. Adm. N°13120 de fecha 22/10/2020; de ello se deduciría que el recurrente habría hecho el reconocimiento voluntario de la infracción tal como lo señala el artículo 336° del D.S. N°016-2009-MTC TUO del Reglamento Nacional de Transito-Código de Transito y modificatorias; así las cosas, correspondería aplicar únicamente la Sanción No Pecuniaria esto es: suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años". Del mismo modo, estado lo antes señalado, se remite adjunto al presente, el original de la Licencia de Conducir N°Q46124122 de Clase y categoría AIIB, perteneciente al Sr. DESBI SANTISTEBAN CHERO;

En ese sentido, resultaría la aplicación del Artículo 336° del Texto único ordenado del Reglamento Nacional de tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, que a la letra dice: 1.1.(...) "Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones. 1.2. El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando tos puntos firmes correspondiente, en su caso";

Que, mediante el Informe N°1704-2020-MPH/GTTSV/SGRFT de fecha 23 de Diciembre del 2020, teniendo en cuenta el informe Técnico N°012-2020-MPH/GTTSV/SGRFT/LBXSM de fecha 11 de Diciembre del 2020, se tiene que la papeleta en cuestión ha sido pagada con fecha 12/12/2017, por la comisión de la infracción "M02", misma que fue impuesta al Sr. DESBI SANTISTEBAN CHERO,



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL**  
**GERENCIA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA**

de ello se deduciría que el recurrente habría hecho un reconocimiento voluntario de la infracción tal como lo señala el artículo 336° del D.S. N°016-2009-MTC T.U.O. del Reglamento Nacional de Transito-Código de Transito y modificatorias; así las cosas, correspondería aplicar la sanción no pecuniaria que el caso ameritaría, esto es, la aplicación “Suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años”. En ese sentido, corresponde emitir el acto resolutivo dando por concluido el procedimiento conforme el numeral 1.1. Del artículo 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre ; TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N°016-2009-MTC, TUO de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 013-2021-MPH de fecha 04 de Enero del 2021;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DAR POR CONCLUIDO El Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado en contra del Sr. DESBI SANTISTEBAN CHERO, identificado con DNI N°46124122, por la infracción con código “M02” contenida en la papeleta de infracción N° 02871 de fecha 10 de Diciembre del 2017, al haber reconocido la infracción y sanción impuesta, habiendo efectuado el pago de la multa; generándose únicamente la Sanción No Pecuniaria, lo que ameritaría la “Suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años”; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** LEVANTAR la sanción de Suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años aplicada contra el conductor Sr. DESBI SANTISTEBAN CHERO, al haber iniciado con fecha 10 de Diciembre del 2017 y al haberse cumplido el 10 de Diciembre del 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** DEVOLVER la Licencia de Conducir N°Q46124122, al Sr. DESBI SANTISTEBAN CHERO, identificado con DNI N° 46124122, por haber sido retenida, a consecuencia de la comisión de la Papeleta de Infracción N°02871 de fecha 10 de Diciembre del 2017, código de infracción “M02”, por haber cumplido la sanción de suspensión de Licencia de Conducir por (3) tres años.

**ARTÍCULO CUARTO.-** INSCRIBIR la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre, administrado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

**ARTÍCULO QUINTO.-** NOTIFICAR al administrado y demás áreas pertinentes con las formalidades exigidas en la Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
ING. CARLOS FELIPE RODRIGUEZ OYARCE  
Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial

GTTSV  
SORFT  
Administrado.